

SECCION XV

METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES

Notas.

- Esta Sección no comprende:
 - a. los colores y tintas preparados a base de polvo o escamillas metálicos, así como las hojas para el marcado a fuego (partidas 32.07 a 32.10, 32.12, 32.13 ó 32.15);
 - b. el ferrocerio y demás aleaciones pirofóricas (partida 36.06);
 - c. los cascos y demás tocados, y sus partes, metálicos, de las partidas 65.06 y 65.07;
 - d. las monturas de paraguas y demás artículos de la partida 66.03;
 - e. los productos del Capítulo 71 (por ejemplo: aleaciones de metal precioso, metal común chapado de metal precioso [plaqué], bisutería):
 - f. los artículos de la Sección XVI (máquinas y aparatos; material eléctrico);
 - g. las vías férreas ensambladas (partida 86.08) y demás artículos de la Sección XVII (vehículos, barcos, aeronaves);
 - h. los instrumentos y aparatos de la Sección XVIII, incluidos los muelles (resortes) de aparatos de relojería;
 - i. los perdigones (partida 93.06) y demás artículos de la Sección XIX (armas y municiones);
 - j. los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, somieres, aparatos de alumbrado, letreros luminosos, construcciones prefabricadas);
 - k. los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
 - I. los cedazos de mano, botones, plumas, portaminas, plumillas y demás artículos del Capítulo 96 (manufacturas diversas);
 - m. los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo, objetos de arte).
- 2. En la Nomenclatura, se consideran partes y accesorios de uso general:
 - a. los artículos de las partidas 73.07, 73.12, 73.15, 73.17 ó 73.18, así como los artículos similares de los demás metales
 - b. los muelles (resortes), ballestas y sus hojas, de metal común, excepto los muelles (resortes) de aparatos de relojería (partida

En los @pártifosilos de las particidas (esceptios al las particidas (escgeneral en el sentido antes indicado.

Salvo lo dispuesto en el párrafo anterior y en la Nota 1 del Capítulo 83, las manufacturas de los Capítulos 82 u 83 están excluidas de los Capítulos 72 a 76 y 78 a 81.

- 3. En la Nomenclatura, se entiende por metal(es) común(es): la fundición, hierro y acero, el cobre, níquel, aluminio, plomo, cinc, estaño, volframio (tungsteno), molibdeno, tantalio, magnesio, cobalto, bismuto, cadmio, titanio, circonio, antimonio, manganeso, berilio, cromo, germanio, vanadio, galio, hafnio (celtio), indio, niobio (colombio), renio y talio.
- 4. En la Nomenclatura, se entiende por cermet un producto que consiste en una combinación heterogénea microscópica de un componente metálico y uno cerámico. Este término comprende también los metales duros (carburos metálicos sinterizados), que son carburos metálicos sinterizados con metal.
- 5. Regla para la clasificación de las aleaciones (excepto las ferroaleaciones y las aleaciones madre de cobre definidas en los Capítulos
 - a. las aleaciones de metales comunes se clasifican con el metal que predomine en peso sobre cada uno de los demás;
 - b. las aleaciones de metales comunes de esta Sección con elementos no comprendidos en la misma se clasifican como aleaciones de metales comunes de esta Sección cuando el peso total de estos metales sea superior o igual al de los demás
 - c. las mezclas sinterizadas de polvos metálicos, las mezclas heterogéneas íntimas obtenidas por fusión (excepto el cermet) y los compuestos intermetálicos, siguen el régimen de las aleaciones.
- 6. En la Nomenclatura, salvo disposición en contrario, cualquier referencia a un metal común alcanza también a las aleaciones clasificadas con ese metal por aplicación de la Nota 5.
- 7. Regla para la clasificación de los artículos compuestos:

Salvo disposición en contrario en un texto de partida, las manufacturas de metal común, o consideradas como tales, que comprendan varios metales comunes, se clasifican con las manufacturas del metal que predomine en peso sobre cada uno de los demás. Para la aplicación de esta regla se considera:

- a. la fundición, el hierro y el acero, como un solo metal;
- b. las aleaciones, como si estuvieran constituidas totalmente por el metal cuyo régimen sigan en virtud de la aplicación de la Nota 5:
- c. el cermet de la partida 81.13, como si constituyera un solo metal común.
- 8. En esta Sección, se entiende por:
 - a. Desperdicios y desechos los desperdicios y desechos metálicos procedentes de la fabricación o mecanizado de los metales y las manufacturas de

metal definitivamente inservibles como tales a consecuencia de rotura, corte, desgaste u otra causa.

b. Polvo

el producto que pase por un tamiz con abertura de malla de 1 mm en proporción superior o igual al 90 % en peso.



CAPÍTULO 79

CINC Y SUS MANUFACTURAS

Notas.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a. Barras

los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección rectangular modificada) debe ser a la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los prouctos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

b. Perfiles

los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección rectangular modificada) debe ser superior a la décima parte de la anchura.

d. Chapas, hojas y tiras

los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 79.01), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,
- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Se clasifican, en particular, en la partida 79.05, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

Nota de subpartida.

- 1. En este Capítulo, se entiende por:
 - el metal con un contenido de cinc superior o igual al 97,5 % en peso.
 - b. Aleaciones de cinc

las materias metálicas en las que el cinc predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que el contenido total de los demás elementos sea superior al 2,5 % en peso.

C.	Polvo de condensación, de cinc
	el producto obtenido por condensación de vapor de cinc constituido por partículas esféricas más finas que el polvo. Estas
	partículas deben pasar por un tamiz con abertura de malla de 63 micras en una proporción superior o igual al 80 % en peso. El
	contenido de cinc metálico debe ser superior o igual al 85 % en peso.



	POSICION		DESCRIPCION	IMPO				EXPO		
7901.11 Cinc sin alear:	NCM	SIM	DESCRIPCION .	AEC	DIE	TE	IN	DE	RE	
7901.11 Con un contenido de cinc superior o igual al 99,99 % en peso										
7901.11.1 Electrolitico		-							_	
Tagol 1.11.1 DOOG En lingotes B.0.0	7901.11.1		Electrolítico							
7901.11.19 Los demás 8.00 8.0				8.00	8.00	3.00	I A	4.50	0.00	
7901.11.9	7901.11.19	9	Los demás							
T991.11.91				8.00	8.00	3.00	LA	4.50	0.00	
T901.11.199	7901.11.91		En lingotes							
Tagol 11.198 OLOW Los demás S.00 S				8.00	8.00	3.00	LA	4.50	0.00	
7901.12.10				8.00	8.00	3.00	LA	4.50	0.00	
P391.12.10 D00L En lingotes B.00 B										
7901.12.90 Los demás Company	7901.12.10	000L	En lingotes En lingotes	8.00	8.00	3.00	LA	4.50	0.00	
7901.12.90 900N Los demás 6.00 6.00 3.00 LA 7901.20 - Aleaciones de cinc - Aleaciones de cinc	7901.12.90)	Los demás	0.00	0.00	0.00		4.50	0.00	
7901.20								4.50 4.50	0.00	
Typol.20.10 000B En lingotes En ling	7901.20		- Aleaciones de cinc			-			-	
Typ1.20.90 Los demás 8.00 8.0				8.00	8.00	3.00	ΙΔ	4.50	0.00	
Page	7901.20.90)	Los demás							
Topological Properties Topological Propert				8.00	8.00	3.00	LA	4.50	0.00	
7902.00.00 000G DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE CINC. 2.00 2.00 3.00 LA 79.03 POLVO Y ESCAMILLAS, DE CINC										
7903.10.00 - Polvo de condensación 6.00 6.00 3.00 LA 7903.90.00 - Los demás 6.00 6.00 3.00 LA 7903.90.00 - Los demás 6.00 6.00 3.00 LA 790.4 BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE CINC 8 12.00 12.00 3.00 LA 7904.00.00 Barras, perfiles y alambre, de cinc 904.00.00 100Z Barras 12.00 12.00 3.00 LA 7904.00.00 200E Perfiles 12.00 12.00 3.00 LA 7904.00.00 300K Alambre 12.00 12.00 3.00 LA 790.5 CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE CINC 2 2 2 7905.00.00 Chapas, hojas y tiras, de cinc 2 2 7905.00.00 ChAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE CINC. 12.00 12.00 12.00 3.00 LA 7907.00.10 Tubos y accesorios de tubería 14.00 14.00 3.00 LA 7907.00.10	7902.00.00	000G	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE CINC.	2.00	2.00	3.00	LA	4.50	0.00	
7903.10.00 000P -Polvo de condensación 6.00 6.00 3.00 LA 7903.90.00 - Los demás - Cos demás -										
7903.90.00 000C -Los demás 6.00 6.00 3.00 LA 790.4 BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE CINC	7903.10.00	000P	-Polvo de condensación	6.00	6.00	3.00	LA	4.50	0.00	
79.04 BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE CINC 7904.00.00 Barras, perfiles y alambre, de cinc 7904.00.00 100Z Barras, perfiles y alambre, de cinc 12.00 7904.00.00 200E Perfiles 12.00 7904.00.00 300K Alambre 12.00 7905.00.00 ChAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE CINC 7905.00.00 Chapas, hojas y tiras, de cinc 7905.00.00 CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE CINC. 7907.00.00 LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE CINC 7907.00.10 Tubos y accesorios de tubería 7907.00.10 Tubos y accesorios de tubería 7907.00.90 Las demás				6.00	6.00	3.00	LA	4.50	0.00	
7904.00.00 100Z Barras 12.00 12.00 3.00 LA 7904.00.00 200E Perfiles 12.00 12.00 3.00 LA 7904.00.00 300K Alambre 12.00 12.00 3.00 LA 790.5 CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE CINC 2 <td< td=""><td>79.04</td><td></td><td>BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE CINC</td><td>3.30</td><td>5.50</td><td>2.50</td><td></td><td></td><td>1.00</td></td<>	79.04		BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE CINC	3.30	5.50	2.50			1.00	
7904.00.00 200E Perfiles 12.00 12.00 3.00 LA 7904.00.00 300K Alambre 12.00 12.00 3.00 LA 7905.00.00 ChAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE CINC				12.00	12 00	3.00	ΙA	3.00	0.00	
79.05 CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE CINC 7905.00.00 Chapas, hojas y tiras, de cinc 7905.00.00 000M CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE CINC. 79.07 LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE CINC 7907.00.10 Tubos y accesorios de tubería 7907.00.10 Tubos y accesorios de tubería 7907.00.90 Las demás	7904.00.00	200E	Perfiles	12.00	12.00	3.00	LA	3.00	0.00	
7905.00.00 Chapas, hojas y tiras, de cinc 12.00 12.00 3.00 LA 790.70 LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE CINC 12.00 12.00 3.00 LA 7907.00.10 Tubos y accesorios de tubería 14.00 14.00 3.00 LA 7907.00.90 Las demás 14.00 3.00 LA		300K		12.00	12.00	3.00	LA	3.00	0.00	
79.07 LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE CINC 7907.00.10 Tubos y accesorios de tubería 7907.00.10 000J Tubos y accesorios de tubería 14.00 7907.00.90 Las demás)								
7907.00.10 Tubos y accesorios de tubería 14.00 14.00 3.00 LA 7907.00.90 Las demás Las demás LA LA <td< td=""><td></td><td></td><td></td><td>12.00</td><td>12.00</td><td>3.00</td><td>LA</td><td>3.00</td><td>0.00</td></td<>				12.00	12.00	3.00	LA	3.00	0.00	
7907.00.10 000J Tubos y accesorios de tubería 14.00 14.00 3.00 LA 7907.00.90 Las demás									_	
		000J	Tubos y accesorios de tubería	14.00	14.00	3.00	LA	3.00	4.50	
				16.00	16.00	3.00	LA	3.00	4.50	